



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **18 MAYO 2018**

GA **E-003 003**

Señor
DOCTOR
LAZARRO ESCALANTE ESTRADA
CARRERA 19 # 16 - 47
BARANOA - ATLÁNTICO
E.S.M

Ref. Auto No. **00000596** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 #54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Gissel Palacio F. - Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón- Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



C/10.5.18. 05-04-18
100152

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000596 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA- IDENTIFICADO CON N° 890112371-8"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto de 2017, especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición radicado bajo el N° 5530 del 27 de junio de 2017, el señor Ramiro García, manifestó la presunta afectación en el predio de su propiedad ubicado en la calle 30 N° 15B – 18 barrio Santa Elena dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa – Atlántico, por la obstrucción del ingreso de agua de escorrentía por causa de construcción de una vía aledaña.

De igual modo expreso su preocupación por los residuos ordinarios dispersos a lo largo de la vía a los Palmitos que se encuentra al margen derecho del predio ubicado calle 30 N° 15B – 18 del barrio Santa Elena dentro de la Jurisdicción del Municipio de Baranoa

En razón de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a ordenar visita de inspección ambiental el día 12 de julio de 2017 y seguidamente se emitió el concepto técnico N° 775 del 15 de agosto de 2017. Del cual se describen en los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En atención a derecho de petición, se realiza visita al predio del señor Ramiro García:

Se evidencia un cuerpo de agua (jagüey) en el barrio Santa Elena ubicada en el municipio de Baranoa, que se utiliza para abastecerse de agua para riego de plantas y consumo humano.

El cuerpo de agua (jagüey) sus alrededores se presentan en buen estado.

El señor Ramiro manifiesta que ha disminuido la cantidad de agua que alimenta el cuerpo de agua (jagüey) debido a la construcción de una placa huella, vía los palmitos que se encuentra a la derecha de sus predios, al construir no se tuvieron en cuenta las aguas de escorrentía que ingresan y alimentan el cuerpo de agua (jagüey).

El señor García, solicita que se hagan tres cruces con sus rejillas para el ingreso del agua al jagüey, también se evidencia poca presencia residuos ordinarios dispersos a lo largo de la vía puesto que el señor Ramiro permanentemente hace aseo de la zona que colinda con el jagüey los residuos son dispuestos por la misma comunidad.

lapet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000596 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA- IDENTIFICADO CON N° 890112371-8"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "*Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente*"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*"

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

FUNDAMENTOS LEGALES DE LA DECISION A ADOPTAR

ARTÍCULO 2.3.2.2.3.95. DECRETO 1076 DE 2015 Obligaciones de los municipios y distritos. Los municipios y distritos en ejercicios de sus funciones deberán:

Japout

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000596 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA- IDENTIFICADO CON N° 890112371-8"

1. *Garantizar la prestación del servicio público de aseo en el área de su territorio de manera eficiente.*
2. *Definir el esquema de prestación del servicio de aseo y sus diferentes actividades de acuerdo con las condiciones del mismo.*
3. *Formular y desarrollar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de acuerdo con lo definido en este capítulo.*
4. *Definir las áreas para la localización de estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, sitios de disposición final de residuos y estaciones de transferencia, de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos, requisitos ambientales, así como en el marco de las normas urbanísticas del respectivo municipio o distrito.*
5. *Adoptar en los PGIRS las determinaciones para incentivar procesos de separación en la fuente, recolección selectiva, acopio y reciclaje de residuos, como actividades fundamentales en los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos.*
6. *Realizar y adoptar la estratificación municipal y tenerla a disposición de las personas prestadoras del servicio público de aseo para los efectos propios del catastro de suscriptores.*
7. *Establecer en el municipio o distrito una nomenclatura alfanumérica precisa, que permita individualizar cada predio.*
8. *Otorgar los subsidios para los usuarios de menores ingresos y suscribir los contratos respectivos.*
9. *Formalizar la población recicladora de oficio, para que participe de manera organizada y coordinada en la prestación del servicio público que comprende la actividad complementaria de aprovechamiento, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en este decreto y en la regulación vigente.*
10. *Adoptar y fortalecer las acciones afirmativas en favor de la población recicladora.*
11. *Adelantar la actualización del censo de recicladores en su territorio, así como identificarlos y carnetizarlos con el fin de identificar la población objetivo y focalizar las acciones afirmativas para esta población vulnerable.*
12. *Las demás que establezcan las autoridades sanitarias y ambientales de acuerdo con sus funciones y competencias y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015.*

El Decreto 1077 de 2015, emitido por el ministerio de vivienda ciudad y territorio, contempla los siguientes conceptos:

"ARTÍCULO 2.3.2.1.1. Definiciones. Adáptense las siguientes definiciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000596 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA- IDENTIFICADO CON N° 890112371-8"

Puntos críticos. Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

ARTÍCULO 2.3.2.3.6.20. Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2.109. De los deberes. Son deberes de los usuarios, entre otros:

5. Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, el propietario del predio deberá contratar la recolección, transporte y disposición final con una persona prestadora del servicio público de aseo."

Por lo anteriormente expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa-Atlántico, identificado con NIT N°890112371-8, representada legalmente por el Doctor Lázaro Escalante Estrada o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente Acto Administrativo, para que una vez quede ejecutoriado el mismo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, las acciones Administrativas, técnicas y demás para la recolección de los residuos sólidos dispuesto de forma indebida en la zona de la vía Los Palmitos que se encuentra al margen derecho del predio ubicado en la calle 30 N°. 15B-18 en el barrio Santa Elena en Jurisdicción del Municipio de Baranoa

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

50000

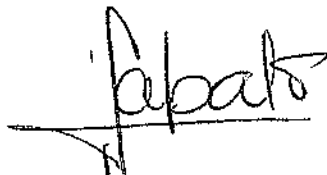
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.
AUTO No. 00000596 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
BARANOA- IDENTIFICADO CON N° 890112371-8"

CUARTO Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante el Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N°00775 del 15 de agosto de 2017.

Dado en Barranquilla a los 17 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: SIN ABRIR
Proyectó: Gissel Palacio – contratista
Revisó : DRA.Karem Arcon Jiménez- Profesional Especializado